

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28482

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/10-054267

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 40518 de 05 de julio de 2013 esta Superintendencia denegó patente de invención a la creación titulada: VACUNA VIVA AVIRULENTE DE MYCOPLASMA HYPNEUMONIAE CON ADYUVANTE, tramitada en el expediente 10-054267, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que contra la mencionada providencia se interpuso recurso de reposición el 26 de agosto de 2013, el cual mediante Resolución 13073 de 28 de febrero de 2014 se resolvió desfavorable a las pretensiones del recurrente, confirmándose la decisión de denegar la patente solicitada.

TERCERO: Que con fecha 02 de julio de 2014 se presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 13073 del 28 de febrero de 2014 *“por medio de la cual se confirmó la negación de solicitud de la patente de invención de la referencia, al resolver el recurso de reposición interpuesto...”*

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 del Código Contencioso Administrativo, aplicable a este caso, *“No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa”.*

En este caso se está pidiendo la revocatoria de la Resolución No. 13073 de 28 de febrero de 2014 por medio de la cual se confirma la decisión contenida en la Resolución No. 40518 de 05 de julio de 2013 que denegó la patente solicitada.

Aduce la solicitante, como argumento para pedir la revocatoria, la violación del debido proceso, esto fundamentado en el hecho de que *“(...) la SIC hizo mención a un nuevo argumento que no se había tratado anteriormente en ninguna etapa de este trámite, y en el que basó su decisión final afirmando que ‘la solicitud reclama una composición que comprende una cepa cuyo genoma comprende una secuencia de ácido nucleico que tiene una homología de al menos 95% con la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28482

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/10-054267

secuencia de ácido nucléico de una cepa J de referencia (...) Este argumento de homología, además de no haberse discutido anteriormente, pone en discusión un asunto de claridad de la descripción frente al cual no se había hecho referencia en el examen de fondo, momento en el cual el examinador ha debido formularlo."

Señala, además, que "la SIC, de manera arbitraria y contraria a derecho, dio a conocer un argumento que cuestionó el nivel inventivo y claridad de la descripción de la patente de invención solicitada a la luz de la homogeneidad del producto que desea patentar, dentro de la exposición de motivos de la decisión de confirmación de negación de la solicitud, momento en el cual el solicitante ya no podría hacer uso del derecho de contravención (sic) que le asistía en este trámite."

Considera el Despacho que contrario a lo manifestado por la solicitante no hubo en este caso violación al debido proceso, comoquiera que al momento de estudiarse la patentabilidad de la invención se puso de presente a la solicitante el porcentaje de homología y se le indicó que el mismo no permitía definir o caracterizar de manera clara y concisa la secuencia de ácido nucleico de la cepa "J" de la composición reclamada. Por lo anterior, no es cierto que al momento de denegarse la patente se haya mencionado nuevos argumentos para desvirtuar la patentabilidad, máxime cuando se evidenció que los documentos antecedentes de todas maneras desvirtuaban el nivel inventivo de la materia reclamada aún variando el porcentaje de dicha homología.

Por lo anteriormente anotado, no encuentra esta Superintendencia procedente acceder a la revocatoria invocada en los términos que ahora se plantea, teniendo en cuenta que el acto administrativo que se pide revocar fue proferido de acuerdo con las disposiciones legales que regulan lo pertinente, fue debidamente notificado y se encuentra en firme.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria propuesta por la sociedad ZOETIS W LLC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28482

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/10-054267

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ZOETIS W LLC, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por cuanto está agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández